



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se realiza exhorto a los Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de la Fiscalía General de la República y del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública en Tamaulipas**, promovida por el Diputado Eliphaleth Gómez Lozano integrante del Grupo parlamentario del Partido Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Exhortar a los Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de la Fiscalía General de la República y del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública en Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente, el promovente refiere que, el 29 de junio de 2022 perdió la vida el periodista Antonio de la Cruz víctima en un cobarde homicidio, que se da en un ambiente político convulso, de inseguridad y donde impera la impunidad, desgraciadamente, somos testigos, una vez más, de que la práctica del periodismo en nuestro Estado es una actividad de alto riesgo.

Asimismo, manifiesta que, aprobaron que la investigación de este homicidio haya sido atraída por la Fiscalía General de la República, ante el bajo porcentaje de efectividad de las instituciones de procuración e impartición de justicia locales.

Por otro lado, refiere que, la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Asimismo, dispone que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público en donde la ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

En ese tenor, aduce que, el artículo 5° de la Ley de la Fiscalía General de la República establece que al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones legales aplicables.

Derivado de lo anterior, expone que, la Fiscalía General de la República podrá ejercer la facultad de atracción de casos del fuero común en los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y las leyes aplicables, pudiendo cumplir con esta atribución en el caso de que la víctima solicite a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción.

Por otro lado, expone que, el artículo 6 del mismo ordenamiento dispone que las personas agentes del Ministerio Público de la Federación ejercerán sus funciones con independencia y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o interferencia en su actuar. En el ejercicio de sus funciones, se conducirán conforme al criterio de objetividad, con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y las circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas, así como en materia de extinción de dominio, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.

En ese mismo orden de ideas, puntualiza que, el artículo 7 de la misma Ley de la Fiscalía General de la República que dispone que en la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, expresa que, el Artículo 19 de este mismo ordenamiento establece que es facultad de la persona titular de la Fiscalía General ejercer la facultad de atracción en los términos que la Constitución y las leyes prevean; asimismo, dispone que dentro de las facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación se encuentra la de investigar y perseguir los delitos del fuero común respecto de los cuales se haya ejercitado la facultad de atracción, en los términos de las disposiciones aplicables.

De igual manera, arguye que el artículo 4° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé que el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública, privilegiando la coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Derivado de lo anterior, enfatiza que, en el ámbito local, el artículo 15 de la Ley Orgánica establece que dentro de las facultades del Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas se encuentra la de dirigir, conservar y fomentar las relaciones con la Fiscalía General de la República y con los demás organismos responsables de la investigación y persecución de los delitos en el País.

En esa misma tesitura, expone que, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas menciona en su artículo 13, fracción XX que dentro de las atribuciones del Secretario de Seguridad Pública se encuentra la de colaborar, dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a requerimiento de autoridades federales competentes, de otras entidades federativas o municipales del Estado, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

bienes, cuando se vean amenazadas por situaciones de peligro que generen disturbios, violencia o riesgo inminente.

Por último, delimita que su intención es promover esta iniciativa en análisis para que todas las instituciones del Estado de Tamaulipas encargadas de la Seguridad y la investigación y procuración de justicia colaboren de la manera más amplia con las instancias federales correspondientes.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

La creciente ola de asesinatos a periodistas va en aumento; y es considerado como un fenómeno antisocial que preocupa a las personas y a las autoridades del Estado mexicano.

El periodista Antonio de la Cruz, se suma a la lista de personas, víctimas de la libertad de expresión, quien fue asesinado a tiros el miércoles 29 de junio en Ciudad Victoria, Tamaulipas. Acababa de salir de su casa en su auto cuando una persona a bordo de una motocicleta se aproximó y abrió fuego contra él.

Derivado de ello, la Fiscalía General de la República abrió una carpeta de investigación, al tiempo en que solicitó la carpeta de investigación iniciada por la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, a fin de obtener de ella, toda la información indispensable para esta indagatoria.

Lo anterior en razón de que el Código Nacional de Procedimientos Penales, señala en su artículo 21, la facultad de atracción de los delitos cometidos contra la libertad de expresión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior implica que en los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los Órganos jurisdiccionales federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos.

En tal contexto, debe estimarse que los elementos que obran en la carpeta de investigación generada por la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, se consideran como una colaboración y apoyo institucional a la Fiscalía General de la República; por lo cual, se considera viable la propuesta actual en análisis, toda vez que para una mejor actuación de las autoridades es necesario la sinergia entre estos éntes.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta a los Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de la Fiscalía General de la República y del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública en Tamaulipas para que colaboren de la manera más amplia con las instancias federales correspondientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MÓJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHAETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EXHORTO A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN TAMAULIPAS.